



**CENTÉSIMASESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día **28 veintiocho de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

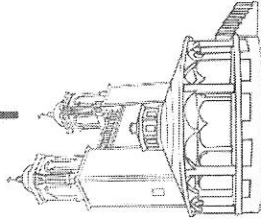
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

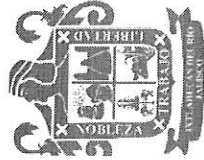
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL O NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 556/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 560/2022, Y BAJO EXPEDIENTE 561/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 564/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Centésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

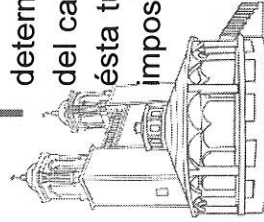
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

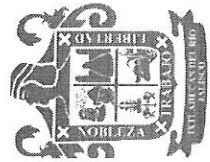
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL O NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 556/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 560/2022, Y BAJO EXPEDIENTE 561/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 564/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**

Luisa Aurora Rodríguez González

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

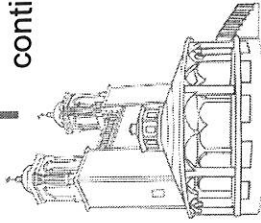
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio en esta dependencia 140285122000276 bajo expediente en esta dependencia 556/2022 y sus acumulados bajo folio en esta dependencia 140285122000279 bajo expediente en esta dependencia 560/2022 y bajo folio en esta dependencia 141173922000123 bajo expediente en esta dependencia 561/2022 presentada el día 17 diecisiete, 18 dieciocho y 22 veintidós de Noviembre del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

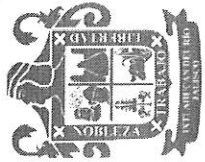
“DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA QUIERO QUE ME NOTIFIQUEN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO

CUANTOS DÍAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICARLES UN RECURSO DE REVISIÓN DESPUÉS DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO, LO QUIERO CON DATOS ESTADÍSTICOS DE CADA RECURSO, DÍA DE INTERPOSICIÓN, DÍA DE NOTIFICACIÓN, DÍA DE INFORMES Y DÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODOS SUS RECURSOS, EVITENME LA PENNA DE INTERPONER MI QUEJA; LO ANTERIOR LO REQUIERO SABER YA QUE AL ITEI, O SEA, A SU CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS, MEJOR DICHO, A SU ESCUELA PATITO LE PRESENTE LA SOLICITUD QUE TIENE LOS NÚMEROS 140293422000484, Y COMO LOS SANGRONASOS NO ME CONTESTARON MI PETICIÓN, EN ESO PROMOVÍ EL 10 DE MAYO EL RECURSO DE REVISIÓN, O SEA, SU MENTADA DE MADRE QUE TRAMITARON EL 11 DE MAYO DE 2022 Y SE TURNÓ EL 17 DE MAYO DE 2022, Y RESULTA QUE HOY YA PASARON 6 MESES EXACTOS Y AUN NO SALE NADA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON Número de expediente: RRDA0255522, YA ESTAMOS A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; EXIJO TODA LA INFORMACIÓN PARA EXIVIR A ESTOS CORRUPTOS CON NOMBRES Y APEHIDOS.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, por esta Unidad de Transparencia y el sistema DIF Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por esta Unidad de Transparencia y el sistema DIF Municipal, bajo oficios, UT/1137/2022 y UT/60/2022, respectivamente, mediante los cuales informan que en la OPD de DIF Municipal, no se ha generado información respecto a recurso de revisión al no recibir alguno pero se tiene el conocimientos del procedimiento y tiempos que conlleva la recepción del mismo, así mismo se informan datos de manera estadística para los recursos de revisión recibidos por la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionaron las áreas a continuación:





“En atención a su solicitud de información recibida en esta dependencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra este sujeto obligado conforme a lo que es competente para el área de esta administración 2021-2024, esta Unidad de Transparencia y el sistema DIF Municipal proceden de manera general para otorgar la respuesta, siendo esta la siguiente:

DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA QUIERO QUE ME NOTIFIQUEN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO

- **CUANTOS DÍAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICARLES UN RECURSO DE REVISIÓN DESPUÉS DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO, LO QUIERO CON DATOS ESTADÍSTICOS DE CADA RECURSO, DÍA DE INTERPOSICIÓN, DÍA DE NOTIFICACIÓN, DÍA DE INFORMES Y DÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODOS SUS RECURSOS,**

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Respecto a este punto le informo que después de una búsqueda de información respectiva dentro de los documentos competentes, se indica que los tiempos solicitados se encuentran dispuestos dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en su Título Sexto- De los Recursos y de la Facultad de Atracción, Capítulo I- Del Recurso de Revisión en los artículos 94, 95, 97, 100, 102 y 103.

Indicando así que una vez que el ITEI notifique la admisión del recurso de revisión se cuenta con 3 días hábiles para manifestar la voluntad de celebrar una audiencia de conciliación, así como para la rendición del informe correspondiente, para la resolución se otorgan máximo 10 días hábiles para cumplir con la resolución dictada por el ITEI. Se indica que, en esta OPD de DIF Municipal, no se ha generado información respecto a recurso de revisión al no recibir alguno, por lo cual no se ha generado información interna respecto a día de interposición, día de notificación, día de informes y día de cumplimiento.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Respecto a este punto se informan los siguientes datos de manera estadística para los recursos de revisión recibidos en la presente administración 2021-2024 en esta unidad de transparencia

**1. RECURSO DE REVISIÓN 3102/2021 (SE SOBRESEE)
CUANTOS DIAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICAR EL RECURSO DE REVISION DESPUES
DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO: 2 DÍAS HÁBILES**

**DÍA DE NOTIFICACIÓN: 19/11/2021
DÍA DE INFORME: 24/11/2021
DÍA DE CUMPLIMIENTO: 15/12/2021**

2. RECURSO DE REVISIÓN 1205/2022 (MODIFICA Y REQUIERE Y RESOLUCIÓN FINAL CUMPLE)

**CUANTOS DIAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICAR EL RECURSO DE REVISION DESPUÉS
DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO: 2 DÍAS HÁBILES**

**DÍA DE NOTIFICACIÓN: 22/02/2022
DÍA DE INFORME: 02/06/2022
DÍA DE CUMPLIMIENTO: 05/08/2022**

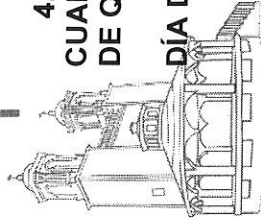
3. RECURSO DE REVISIÓN 3803/2021 (MODIFICA Y REQUIERE Y RESOLUCIÓN FINAL CUMPLE)

**CUANTOS DIAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICAR EL RECURSO DE REVISION DESPUES
DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO: 2 DÍAS HÁBILES**

**DÍA DE NOTIFICACIÓN: 07/12/2021
DÍA DE INFORME: 10/12/2021
DÍA DE CUMPLIMIENTO: 16/05/2022**

**4. RECURSO DE REVISIÓN 1768/2021 (SE SOBRESEE)
CUANTOS DIAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICAR EL RECURSO DE REVISION DESPUES
DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO: 3 DÍAS HÁBILES**

DÍA DE NOTIFICACIÓN: 25/03/2022





DÍA DE INFORME: 29/03/2022
DÍA DE CUMPLIMIENTO: 11/05/2022

5. RECURSO DE REVISIÓN 1777/2021 (SE SOBRESERIE)
CUANTOS DIAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICAR EL RECURSO DE REVISION DESPUES
DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO: 3 DÍAS HÁBILES

DÍA DE NOTIFICACIÓN: 25/03/2022
DÍA DE INFORME: 29/03/2022
DÍA DE CUMPLIMIENTO: 11/05/2022

Se informa que el funcionamiento interno del ITEI en cuanto al proceso de los recursos de revisión se desconoce por parte de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, otorgando así los pasos de manera interna de los que se tiene conocimiento para tramitar un recurso de revisión:

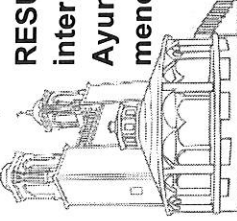
- 1.- El ITEI, NOTIFICA LA ADMISIÓN DE DICHO RECURSO DE REVISIÓN AL Ayuntamiento para notificar del recurso de revisión
- 2.-La notificación es recibida por el área de transparencia y se cuenta con 3 días hábiles para remitir el informe de contestación pertinente y manifestar la voluntad de la celebración de una audiencia de conciliación.
- 3.- Se envía el informe correspondiente dentro del término otorgado.
- 4.- El ITEI resuelve en sesión del pleno conforme al caso de la solicitud y los tiempos indicados en la Ley en la materia para otorgar una resolución
- 5.- Se recibe la notificación en la unidad de transparencia, en caso de ser que se modifica la respuesta y se requiere, se otorga un plazo de 5 días hábiles para remitir de nueva cuenta con informe y una nueva respuesta a la solicitud de información
- 6.-Se recibe la notificación del informe original del recurso de revisión, y en caso de que se sobresea se archiva y se termina el proceso.

Se indica que los datos de los recursos de revisión dentro de esta Unidad de Transparencia siempre se han seguido y cumplido con lo estipulado en los artículos 94, 95, 97, 100 y 105 de la Ley en la materia, por lo que solo se brindó lo anteriormente presentado, pues esta unidad de transparencia no conoce de los recursos interpuestos a otro sujeto obligado.

Se hace del conocimiento que las etapas de levantamiento de una queja y lo correspondiente a un recurso de revisión se apega a lo dispuesto en los artículos 91 al 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismos que aplican a cada una de las quejas interpuestas por solicitantes.

- EVITENME LA PENA DE INTERPONER MI QUEJA; LO ANTERIOR LO REQUIERO SABER YA QUE AL ITEI, O SEA, A SU CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS, MEJOR DICHO, A SU ESCUELA PATITO LE PRESENTE LA SOLICITUD QUE TIENE LOS NÚMEROS 140293422000484, Y COMO LOS SANGRONASOS NO ME CONTESTARON MI PETICIÓN, EN ESO PROMOVÍ EL 10 DE MAYO EL RECURSO DE REVISIÓN, O SEA, SU MENTADA DE MADRE QUE TRAMITARON EL 11/DE MAYO DE 2022 Y SE TURNÓ EL 17 DE MAYO DE 2022, Y RESULTA QUE HOY YA PASARON 6 MESES EXACTOS Y AUN NO SALE NADA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON Número de expediente: RRDA0255522, YA ESTAMOS A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; EXIJO TODA LA INFORMACIÓN PARA EXIVIR A ESTOS CORRUPPTOS CON NOMBRES Y APEHIDOS.

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se informa respecto a este punto que dicha información no es generada por esta dependencia, es decir, dicho folio mencionado en la solicitud no se encuentra registrado en esta OPD de DIF Municipal, por lo cual no se concentra datos referentes a dicha solicitud o para dicho recurso mencionado, pues se presentó ante el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITEI), mismo que es el competente para dar información al respecto, entendiéndose así que no se posee o administra mayor información al respecto



RESUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Referente a este punto que se refiere a la interposición de un recurso ante el ITEI, esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, no cuenta con registro alguno de dicho folio mencionado ni de datos de ese expediente de recurso de revisión por lo cual no se



cuenta con la generación, ni se posee o administra información en documentos o archivos físicos o en electrónicos para lo solicitado, pues no se tiene dato de dicha de interposición, de notificación, de informe, estatus y demás solicitado.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

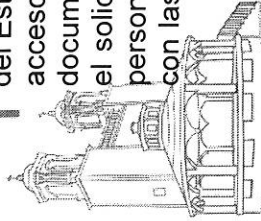
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda





evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 556/2022 y sus acumulados, expediente 560/2022 y expediente 561/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 014649, bajo expediente en esta dependencia 564/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

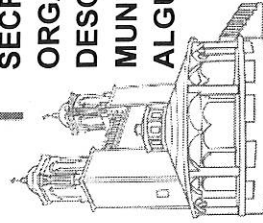
"POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: DE TODAS LAS SECRETARÍAS, ENTIDADES, DEPENDENCIAS, UNIDADES AUXILIARES, ORGANISMOS PÚBLICOS PARAESTATALES, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE JALISCO, TIENEN ALGUNA RELACIÓN LABORAL YA SEA COMO SERVIDOR PÚBLICO, CONTRATO POR HONORARIOS, CONTRATO EVENTUAL O CUALQUIER INDOLE CON EL C. ERNESTO RAZO VIZCARRA, DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA SOLICITO SU CURRÍCULUM EN VERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA TEMPORALIDAD QUE DURO TRABAJANDO, SI EXISTE BAJA O ACTUALMENTE ESTA ACTIVO. " (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF., del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio HP/281/2022 y UT/61/2022, respectivamente, mediante los cuales informan que no se encontró registro alguno de la persona menciona en la solicitud de información, por lo cual, se informa que no labora en este municipio, al ser así no se ha generado información alguna respecto, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: DE TODAS LAS SECRETARÍAS, ENTIDADES, DEPENDENCIAS, UNIDADES AUXILIARES, ORGANISMOS PÚBLICOS PARAESTATALES, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE JALISCO, TIENEN ALGUNA RELACIÓN LABORAL YA SEA COMO SERVIDOR PÚBLICO, CONTRATO





POR HONORARIOS, CONTRATO EVENTUAL O CUALQUIER INDOLE CON EL C. ERNESTO RAZO VIZCARRA, DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA SOLICITO SU CURRICULUM EN VERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA TEMPORALIDAD QUE DURO TRABAJANDO, SI EXISTE BAJA O ACTUALMENTE ESTA ACTIVO

(Se hace mención que derivado de una búsqueda exhaustiva y extenuante en las dependencias competentes no se encontró registro alguno de dicha persona, por lo cual, se informa que no labora en este municipio, al ser así no se ha generado información alguna respecto de algún curriculum, temporalidad de trabajo o si se encuentra activo, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información del sujeto anteriormente mencionado.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal no se tiene alguna relación laboral con el C. Ernesto Razo Vizcarra” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

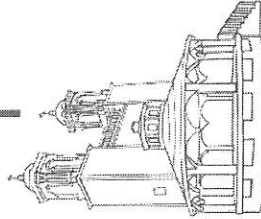
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Palma
Arce
Arce



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

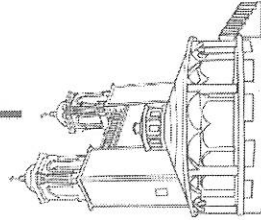
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

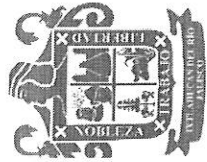
ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 564/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:05 doce horas con cinco minutos del día 28 veintiocho de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

